



SAFE ENVIRONMENT PROGRAM

ARCHDIOCESE OF NEW YORK

CÓDIGO DE CONDUCTA PASTORAL PARA EL CLERO

I) Preámbulo

Los obispos, sacerdotes y diáconos deben testimoniar valores y comportamientos cristianos. El Código de Conducta Pastoral para el Clero ofrece un conjunto de normas de comportamiento para determinadas situaciones pastorales. Este Código de Conducta rige para todos los clérigos que viven y que prestan servicios en la Arquidiócesis de New York. Los seminaristas, dado que aspiran a ser ordenados sacerdotes, también están llamados a comportarse conforme a lo dispuesto en el presente Código de Conducta.

II) Responsabilidad

El comportamiento público y privado de los clérigos puede inspirar y motivar a las personas, pero también puede escandalizar y socavar la fe de esas mismas personas. En todo momento, los clérigos deben ser conscientes de las responsabilidades sagradas que acompañan su noble vocación. También deben saber que la bondad y la gracia de Dios los respaldan en su ministerio al servicio del Pueblo de Dios.

La responsabilidad de adherir y cumplir el Código de Conducta Pastoral para el Clero es exclusivamente personal. Los miembros de la clerecía que desobedezcan este Código de Conducta Pastoral para el Clero estarán sujetos a las sanciones de rehabilitación que adopte la Cancillería. Estas medidas disciplinarias pueden adoptar diferentes formas, desde un reproche verbal hasta la remoción del ministerio, según la naturaleza y las circunstancias específicas de la falta y el alcance del daño.

III) Confidencialidad sacramental

El Código de Conducta provee un conjunto de normas para nuestro ministerio al servicio de niños y jóvenes menores de edad. La violación de estas normas debe ser denunciada a las autoridades correspondientes. Sin embargo, ninguna de las obligaciones expuestas en este Código de Conducta es independiente de la confidencialidad de la confesión. En **NINGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDE DIVULGARSE** – incluso en forma indirecta – la información recibida a través de la confesión.

IV) Normas pastorales

1. Conducta de los clérigos cuando se desempeñan como Asesores pastorales y Directores espirituales

Cuando se desempeñan como Asesores pastorales y Directores espirituales, los clérigos deben respetar los derechos y promover el bienestar de cada persona.

1.1 Cuando se desempeñan como Asesores pastorales o Directores espirituales, los clérigos no deben exceder su competencia en cuanto al asesoramiento de

situaciones y, cuando sea apropiado, derivarán a los fieles para que consulten a otros profesionales.

- 1.2 Cuando se desempeñan como Asesores pastorales o Directores espirituales, los clérigos deben analizar con cuidado las posibles consecuencias antes de aceptar una relación de asesoramiento con una persona con la que ya tienen relaciones personales (por ejemplo, empleados, colegas profesionales, amistades o algún otro tipo de relación personal anterior). [Ver la sección 7.2.2]
- 1.3 Cuando se desempeñan como Asesores pastorales o Directores espirituales, los clérigos no deben grabar el sonido o las imágenes de las sesiones de asesoramiento.
- 1.4 Los clérigos jamás deberán entablar intimidad sexual íntima con las personas a quienes están asesorando. Esto incluye contacto aceptado y no aceptado, contacto físico forzado y comentarios sexuales inapropiados.
- 1.5 Cuando se desempeñan como Asesores pastorales o Directores espirituales, los clérigos asumen toda la carga de la responsabilidad de establecer y mantener límites claros y apropiados en todas las relaciones personales de asesoramiento o relacionadas con el asesoramiento.
- 1.6 El contacto físico, cualquiera que sea su tipo (por ejemplo, tocar, abrazar, alzar) entre clérigos que se desempeñan como Asesores pastorales o Directores espirituales y las personas a quienes asesoran puede ser interpretado erróneamente y constituye un comportamiento que se debe evitar.
- 1.7 Las sesiones se deben realizar en los horarios y en los lugares apropiados.
 - 1.7.1 No se deben realizar las sesiones en habitaciones privadas.
 - 1.7.2 Las sesiones no se deben llevar a cabo en sitios o en horarios que podrían causar confusión con respecto a la naturaleza de la relación personal a la persona que se está asesorando o a otros observadores.
- 1.8 Cuando se desempeñan como Asesores espirituales y Directores espirituales, los clérigos deben mantener un registro de los horarios y los lugares donde se realizaron las sesiones con cada persona a quien asesoraron.

2. Confidencialidad

La información divulgada a un miembro del clero durante el curso de una sesión de asesoramiento, recomendación o dirección espiritual debe mantenerse en la más estricta reserva posible.

- 2.1 La información que se obtiene en el curso de las sesiones será confidencial, salvo cuando medien razones profesionales convincentes o cuando lo exija la ley.
 - 2.1.1 Si existe un peligro claro e inminente para la persona asesorada o para terceros, los miembros de la clerecía pueden divulgar sólo la información que consideren necesaria para proteger a las partes involucradas y prevenir daños.
 - 2.1.2 Antes de divulgar información y, si resulta factible, los miembros de la clerecía deben poner al tanto a la persona a quien asesoran sobre la divulgación y sus posibles consecuencias.

- 2.2 Los miembros de la clerecía deben analizar la naturaleza de la confidencialidad y sus límites con cada persona a quien asesoran.
- 2.3 Los miembros de la clerecía deben mantener una cantidad mínima de registros relativos al contenido de las sesiones, en el caso de que necesiten llevar registros.
- 2.4 El conocimiento adquirido por el contacto profesional se puede utilizar para enseñar, para escribir, para preparar homilías u otras presentaciones públicas sólo cuando se hubieran adoptado medidas efectivas para salvaguardar completamente tanto la identidad de la persona como la confidencialidad de las divulgaciones.
- 2.5 Si mientras asesora a un menor de edad, un miembro de la clerecía descubre que existe un grave riesgo para el bienestar del menor y que la comunicación de información confidencial a los padres o al tutor legal resulta esencial para la salud y el bienestar del niño, el Asesor o Director espiritual debe:
 - Tratar de asegurar por escrito el consentimiento del menor para realizar una divulgación específica.
 - Si no se otorga el consentimiento, divulgar únicamente la información necesaria para proteger la salud y el bienestar del menor.
- 2.6 Todas estas obligaciones detalladas arriba son independientes de la confidencialidad de la confesión. En **NINGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDE DIVULGARSE**, incluso en forma indirecta, ninguna información recibida a través de la confesión.

3. Comportamiento con los jóvenes

Cuando trabajan con jóvenes, los clérigos deben mantener una relación personal abierta y digna de confianza entre los jóvenes y sí mismos.

- 3.1 Los clérigos deben ser conscientes de su propia vulnerabilidad, así como la de otras personas, cuando trabajan solos con jóvenes. En las actividades con jóvenes se debe adoptar un método de equipo.
- 3.2 El contacto físico con jóvenes puede ser interpretado erróneamente y debe ocurrir a) sólo cuando carezca de toda connotación sexual o sea apropiada y b) nunca debe ocurrir cuando se está a solas.
- 3.3 Los clérigos deben abstenerse en todo momento de a) poseer y/o consumir drogas y/o bebidas alcohólicas cuya posesión y/o consumo se considera ilegal y b) consumir bebidas alcohólicas cuando trabajan con jóvenes.
- 3.4 Los clérigos no deben permitir a ningún joven permanecer durante la noche en las habitaciones o en la residencia privada del clérigo.
- 3.5 Los clérigos no deben brindar alojamiento compartido, privado, durante la noche a individuos jóvenes, lo cual incluye (pero no se limita a) alojamiento en algún establecimiento que pertenece a la Iglesia, una residencia privada, una habitación de hotel o algún otro lugar donde no haya supervisión por parte de una persona adulta.
 - 3.5.1 En aquellas situaciones poco comunes, de emergencia, cuando se necesite brindar alojamiento a un joven por motivos de salud y bienestar, el personal de la clerecía debe tomar precauciones extraordinarias para

proteger a todas las partes, evitando que parezcan ser actos impropios y que no haya riesgo alguno de daños.

3.5.2 En las situaciones de emergencia se debe adoptar un método de equipo.

4. Comportamiento sexual

Los miembros de la clerecía no deben aprovecharse de la confianza depositada en ellos por la comunidad creyente para lograr algún beneficio o intimidad sexuales.

- 4.1 Los miembros de la clerecía que se han comprometido a mantener el estilo de vida célibe están llamados a ser un ejemplo de castidad célibe en todo momento en todas sus relaciones personales.
- 4.2 Ningún miembro de la clerecía puede aprovecharse de otra persona con propósitos sexuales.
- 4.3 Las acusaciones de mala conducta sexual deben ser tomadas con seriedad e informadas a la persona apropiada y a las autoridades civiles si la situación involucra a algún menor de edad. Deben respetarse los procedimientos de la Arquidiócesis de New York para proteger los derechos de todas las personas involucradas.
- 4.4 Los miembros de la clerecía deben revisar y conocer el contenido de las reglamentaciones y los requisitos para la presentación de denuncias relativas al abuso deshonesto en perjuicio de menores en el estado de New York y deben cumplir tales disposiciones.
- 4.5 Los miembros de la clerecía deben conocer y cumplir las Directivas sobre conducta sexual prohibida de la Arquidiócesis de New York.

5. Acoso

Los miembros de la clerecía no deben participar en ningún tipo de actividad de acoso físico, psicológico, escrito o verbal en perjuicio del personal, los voluntarios o los feligreses y tampoco deben tolerar tales actos de acoso por parte del personal eclesiástico o voluntario.

- 5.1 Los miembros de la clerecía deben brindar un ambiente de trabajo profesional en el que no exista el acoso o la intimidación físicos, psicológicos, escritos o verbales.
- 5.2 El acoso abarca una amplia gama de comportamientos físicos, escritos o verbales, la cual incluye (pero no se limita a) los siguientes comportamientos:
 - Abuso o maltrato físico o mental.
 - Insultos raciales.
 - Calumnias étnicas derogatorias o despectivas.
 - Insinuaciones o caricias sexuales no deseadas.
 - Comentarios sexuales o bromas sexuales.
 - Solicitudes de favores sexuales utilizadas a) como condición para otorgar un empleo, o b) para influir en las decisiones de personal, como ascensos o aumentos de sueldo.
 - Exhibición de materiales agraviantes.

- 5.3 El acoso puede ser un único incidente grave o un patrón persistente de conducta, cuyo propósito o efecto es crear un ambiente de trabajo hostil, agraviantes o intimidatorio.
 - 5.4 Las acusaciones de acoso deben ser tomadas con seriedad e informarse inmediatamente a la persona apropiada de la parroquia, la comunidad o el instituto, la Diócesis o la organización.
 - 5.5 Deben respetarse los procedimientos de la Arquidiócesis de New York tal como se reseñan en las Directivas sobre conducta sexual prohibida, para proteger los derechos de todas las personas involucradas.
6. Registros e información de la parroquia, la comunidad o el instituto religioso y la organización

Se debe mantener la confidencialidad al crear, guardar, acceder, transferir y eliminar los registros de la parroquia, la comunidad o el instituto religioso o la organización.

 - 6.1 Los registros de los sacramentos deben ser tratados con mucho cuidado. Cuando se deba recopilar y publicar información estadística de la parroquia, la comunidad o el instituto religioso o la organización a partir de estos registros, se deben adoptar medidas estrictas de precaución para preservar el anonimato de todas las personas.
 - 6.2 La mayoría de los registros de sacramentos impartidos hace más de 70 años están a disposición del público.
 - 6.2.1 La información relacionada con registros de adopción y legitimidad se mantiene confidencial, independientemente de la antigüedad.
 - 6.2.2 Sólo los miembros del personal autorizados a acceder a los registros y a supervisar su utilización pueden ocuparse de solicitudes de registros más recientes.
 - 6.3 Los registros de finanzas de la parroquia, la comunidad o el instituto religioso o la organización son confidenciales a menos que la Oficina de Finanzas de la Arquidiócesis o una agencia gubernamental apropiada exija su revisión. En caso de recibir alguna solicitud para divulgar registros de finanzas es necesario comunicarse con la Cancillería.
 - 6.4 Los registros de contribuciones individuales a la parroquia, comunidades o institutos religiosos u organizaciones se consideran privados y se mantendrán en el secreto más estricto.

7. Conflictos de interés

Los miembros de la clerecía deben evitar situaciones que puedan presentar conflictos de interés. Incluso la apariencia de un conflicto de interés puede generar dudas sobre la integridad y el comportamiento profesional.

- 7.1 Los miembros de la clerecía deben divulgar todos los factores pertinentes que potencialmente podrían crear un conflicto de interés.

- 7.2 Los miembros de la clerecía deben informar a todas las partes cuando surge un conflicto de interés, ya sea real o potencial. La resolución de los problemas debe proteger a la persona que recibe los servicios propios del ministerio.
- 7.2.1 Ningún miembro de la clerecía debe aprovecharse de aquellas personas a las que está proporcionando servicios con el objetivo de alcanzar sus propios intereses personales, religiosos, políticos o comerciales.
- 7.2.2 Los miembros de la clerecía no deben brindar servicios de asesoramiento a aquellas personas con las que mantengan una relación comercial, profesional o social. Cuando esto no pueda evitarse se debe proteger a la persona asesorada. El consejero debe establecer y mantener límites claros y apropiados.
- 7.2.3 Cuando se brindan servicios de asesoramiento pastoral o dirección espiritual a dos o más personas que mantienen una relación personal entre sí, los miembros de la clerecía deben:
- Aclarar con cada una de las partes la naturaleza de cada relación personal,
 - Anticipar cualquier conflicto de interés que pueda surgir,
 - Adoptar las medidas apropiadas para eliminar el conflicto y
 - Obtener de todas las partes el consentimiento por escrito para continuar brindando sus servicios.
- 7.3 También pueden surgir conflictos de interés cuando se afecta el discernimiento independiente de un miembro de la clerecía por:
- Tratos anteriores,
 - Participación personal o
 - Haberse convertido en defensor de una persona contra otra.

En estas circunstancias, el miembro de la clerecía debe aconsejar a las partes que no puede continuar prestando sus servicios y debe derivarlas a otro clérigo.

8. Denuncia de mala conducta ética o profesional

Los miembros de la clerecía tienen el deber de denunciar sus propios actos de mala conducta ética o profesional y los actos de mala conducta de otras personas.

- 8.1 Los miembros de la clerecía deben hacerse mutuamente responsables de mantener las más altas normas éticas y profesionales. Cuando exista evidencia de acciones ilegales por parte de un miembro de la clerecía, se deberá notificar inmediatamente a las autoridades civiles apropiadas. También se deberá notificar a la Cancillería.
- 8.2 Cuando no exista certeza de si una situación en particular o un comportamiento viola esté Código de Conducta Pastoral u otros principios religiosos, morales o éticos, debe consultar a:
- Los compañeros o pares,
 - Otras personas con experiencia sobre temas de ética o
 - La oficina de la Cancillería (o la autoridad administrativa responsable de la comunidad o el instituto religioso o la organización).

- 8.3 Si es evidente que un miembro de la clerecía ha violado este Código de Conducta Pastoral u otros principios religiosos, morales o éticos, se debe:
- Denunciar el hecho a un supervisor o a la autoridad superior más próxima, o
 - Derivar el hecho directamente a la oficina de la Cancillería (o la autoridad administrativa responsable de la comunidad o el instituto religioso o la organización).
- 8.4 La obligación de la clerecía de denunciar la mala conducta de la persona asesorada está sujeta al deber de confidencialidad. Sin embargo, todo acuerdo o deber de mantener la confidencialidad debe estar sujeto a la necesidad de denunciar el mal comportamiento que amenaza la seguridad, la salud o el bienestar de todas las personas involucradas, excepto como se establece en la Sección 2.6.

9. Administración

Los empleadores y supervisores tratarán justamente a los clérigos, al personal y a los voluntarios en las tareas administrativas cotidianas de sus ministerios.

- 9.1 Las decisiones relativas al personal y otras decisiones administrativas adoptadas por los clérigos, el personal y los voluntarios cumplirán las obligaciones de la ley civil y el Derecho canónico y también reflejará las enseñanzas sociales católicas y este Código de Conducta Pastoral.
- 9.2 Ningún clérigo, miembro del personal o voluntario puede usar su posición para ejercer poder y autoridad en forma irracional o inapropiada.
- 9.3 Los sacerdotes tienen la responsabilidad de asegurar que, antes de prestar sus servicios, cada voluntario que trabaja con niños y jóvenes lea y firme el Código de Conducta para Empleados y Voluntarios Laicos que Trabajan con Menores y las Directivas sobre conducta sexual prohibida.

10. Bienestar de los clérigos

Los miembros de la clerecía tienen el deber de ser responsables de su propia salud espiritual, física, mental y emocional.

- 10.1 Los miembros de la clerecía deben ser conscientes de las señales de advertencia que indican posibles problemas con su propia salud espiritual, física, mental y/o emocional.
- 10.2 Los miembros de la clerecía deben recurrir inmediatamente a los servicios de ayuda cuando en su propio desempeño profesional y/o personal observan señales de advertencia respecto a su comportamiento o a sus emociones.
- 10.3 Los miembros de la clerecía deben resolver sus propias necesidades espirituales. Se recomienda enérgicamente el respaldo que puede ofrecer un Director espiritual.
- 10.4 El consumo inapropiado o ilegal de bebidas alcohólicas y drogas está prohibido.

V) Código de Conducta para Miembros de la Clerecía

Nuestros niños son los dones más importantes que Dios nos ha confiado. Como miembro de la clerecía, prometo respetar estrictamente las reglas y las pautas de este Código de Conducta para Clérigos al brindar servicios ministeriales a niños y jóvenes de nuestra parroquia, escuela, establecimiento, Diócesis, etc.

Como miembro de la clerecía, **sí**:

- Trataré a todas las personas con respeto, lealtad, paciencia, integridad, cortesía, dignidad y consideración.
- Evitaré estar a solas con un niño o un joven durante las actividades de la Iglesia.
- Utilizaré refuerzos positivos en lugar de críticas, oposiciones o comparaciones cuando trabaje con niños y/o jóvenes.
- Rechazaré regalos costosos de niños y/o jóvenes o sus padres sin la aprobación previa por escrito del párroco o del administrador.
- Me abstendré de dar regalos costosos a niños y/o jóvenes sin la aprobación previa por escrito de los padres o el tutor legal y el párroco o el administrador.
- Denunciaré supuestos actos de abuso al párroco, al administrador o al supervisor correspondiente.
- Cooperaré plenamente en todas las investigaciones de abuso en perjuicio de niños y/o jóvenes.

Como miembro de la clerecía, **no**:

- Estaré bajo los efectos de bebidas alcohólicas en ningún momento mientras brindo servicios ministeriales a jóvenes.
- Consumiré, poseeré o estaré en ningún momento bajo los efectos de drogas ilegales.
- Representaré un riesgo para la salud de niños y/o jóvenes (es decir, sin fiebre o en otras situaciones de contagio).
- Golpearé, daré una paliza, sacudiré o daré una bofetada a niños y/o jóvenes.
- Humillaré, ridiculizaré, amenazaré o degradaré a niños y/o jóvenes.
- Tocaré a un niño y/o un joven en forma sexual o en alguna otra forma inapropiada.
- Adoptaré ninguna medida disciplinaria que asuste o humille a los niños y/o jóvenes.
- Utilizaré lenguaje vulgar en presencia de niños y/o jóvenes.

Entiendo que este Código de Conducta por es vinculante a los miembros de la clerecía que prestan servicios en la Arquidiócesis de New York, sujeto a la autoridad de las Directivas sobre conducta sexual prohibida.